



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA: DERECHO**

**TEMA: Acumulación de Penas: consideraciones sobre el concurso real e ideal, unificación de penas y delito continuado**

**AUTOR:**

**Ríos Robalino, Alfonso Andrés**

**TIPO DE TRABAJO DE TITULACIÓN: Artículo Teórico  
TÍTULO QUE SE ASPIRA: Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Siguencia Suarez, Kleber David**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA: DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Alfonso Andrés, Ríos Robalino**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

---

**Siguencia Suarez, Kleber David**

**DIRECTORA DELA CARRERA**

---

**Briones Velastegui, Marena Alexandra**

**Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA: DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ríos Robalino, Alfonso Andrés**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Acumulación de Penas: consideraciones sobre el concurso real e ideal, unificación de penas y delito continuado**” previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016**

**EL AUTOR**

---

**Ríos Robalino, Alfonso Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA: DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Ríos Robalino, Alfonso Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquila la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “**Acumulación de Penas: consideraciones sobre el concurso real e ideal, unificación de penas y delito continuado**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016**

**EL AUTOR:**

---

**Ríos Robalino, Alfonso Andrés**

## ÍNDICE

Introducción.....	9
1. Definiendo La Pena.....	11
2. Principios rectores de la aplicación de la Pena.....	14
2.1 Cosa Juzgada.....	15
2.2 Principio de Rehabilitación.....	16
2.3 Legalidad de la Pena.....	16
2.4 Principio de Proporcionalidad.....	17
2.5 Principio de Individualización de la Pena.....	17
3. Modalidades de aplicación de la Pena según se contemple más de una infracción.....	18
3.1 Acumulación de Penas.....	18
3.2 Concurso de Infracciones.....	22
3.2.1 Concurso Real.....	23
3.2.2 Concurso Ideal.....	25
3.3 Unificación de Penas.....	26
4. Delito Continuado.....	27
5. Conclusiones.....	31
Bibliografía.....	33

## Resumen

Este artículo académico comienza con una breve descripción de la institución de la Pena para luego exponer los *principios de la aplicación de la pena*, donde el *principio de individualización de la pena* es angular para el entendimiento de la figura de la *acumulación de penas* y de las *modalidades de la aplicación de la pena* en general, que es el tópico que comprende el concurso de delito *real* e *ideal* y la *unificación de penas*, para finalmente hacer la mención pertinente del *delito continuado*. Concluyendo el trabajo con la recapitulación de los productos de esta composición.

## Abstract

This article begins with a brief description of Penalty or Punishment as an institution, to follow with the exposition of the *principles of punishment enforcement*, where the *principle of individualization of punishment* is the bedrock to understanding judicial devices such as *punishment accumulation* and all the different *modes of punishment enforcement* in general, which is precisely the topic that encompasses the contest of offences *real* and *ideal*, as it does *punishment unification*, to finally make due discussion of what is understood with *continuous offence*. The work concludes with a recap of the fruits of the research.

**Palabras clave:** Pena, Principio, Acumulación de Penas, Concurso de Infracciones, Unificación de Penas, Delito Continuado.

***Esta titulación es para mi familia.***



“Por naturaleza, habilidades literarias y marciales son una sola virtud, y no están separadas la una de la otra. Justo como en la creación del cielo y la tierra, completadas en un solo aliento, tiene dos elementos de yin y yang, así la naturaleza humana hecha de una sola virtud, tiene dos elementos de ‘literario’ y ‘marcial’.”

- Académico confuciano Nakae To Ju (1608-48), *OkinaMond*(Preguntas y Respuestas con un Hombre Viejo)



## INTRODUCCIÓN

En vista de que el Código Orgánico Integral Penal fue expedido hace relativamente poco tiempo (promulgado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014), pude elegir un tema novel para nuestra generación jurídica y conforme lo desarrollaba me di cuenta de que tuve el gusto de ser uno de los primeros en explorarlo, encontrando maneras propias en base a las peculiaridades de lo instaurado en nuestra ley, de explicar nociones universales del derecho penal.

Al comenzar el proyecto el título tentativo que propuse era el de “El Contexto de la Acumulación de Penas en el Ecuador”, apuntando a contextualizar la acumulación de penas según las dos más grandes corrientes filosóficas sobre el castigo: la *teoría utilitaria* (junto con el análisis de presencia de sus subcategorías: disuasión, incapacitación, rehabilitación.) y *teoría retributiva* (y análisis de presencia de sus subcategorías: retribución, destino justo, justicia restaurativa) (Banks, 2013: 135-160), pero para ello debía primero explicar que era la acumulación de penas en el Ecuador y a medida que investigaba el tema descubrí que no iba a ser plausible aterrizar esa idea dentro de las 15 a 20 páginas tope para este trabajo, para esto probablemente necesitaría triplicar el límite, por lo que se volvió importante para mí dejar de lado el profundizar respuestas para interesantes preguntas como: ¿Qué queremos conseguir con la acumulación de penas? ¿buscamos primordialmente rehabilitar y por eso la persona sentenciada necesita estar más tiempo dentro de un centro de rehabilitación?, ¿Buscamos ser proporcionales en la punición al darle lo que es justo al delincuente (destino justo - *justdesserts*)?, ¿Buscamos removerlo de la sociedad (incapacitación)?, ¿Buscamos que posible transgresores observen una legislación estricta en castigo y aplicación de penas para desmotivarlos a cometer delitos (disuasión)?, ¿buscamos crear una especie de equilibrio con el cual víctimas, sociedad y estado perciban que se aplicó un castigo apropiado (retribución)?, si esta figura o el derecho penal ecuatoriano en general tiene un

poco de todas ellas o es un sistema mixto por decirlo así ¿Qué aspecto es en definitiva el dominante?, etc.; y concentrarme en lo medular del contenido: el contexto de la acumulación de penas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El epígrafe que presento obviamente no va en relación a la justificación de la necesidad de la institución de los samurái en tiempos de paz como fue la intención de su autor, pero lo empleo en su sentido más sutil, el cual me ayuda a mejor ilustrar la planificación final de mi trabajo. Así como el escritor japonés logra en un par de oraciones explicar su juicio de que elementos diferentes, y en ocasiones opuestos, son parte de una sola concepción, noté en el curso de mi investigación que la *acumulación de penas* no podía ser explicada de manera plena por si sola; surgieron mecanismos jurídicos que se encontraban íntimamente entrelazados por nociones comunes de agrupación de infracciones y en ese sentido formaban parte de un todo que me hallé en la necesidad de diseccionar para distinguir correctamente mi tema principal.

Comienzo el desarrollo de este texto por una breve descripción de la institución de la Pena explicando las tres formas de la misma como regladas en nuestra normativa penal las (*privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas del derecho a la propiedad*), luego expongo los *principios de la aplicación de la pena*, donde el *principio de individualización* de la pena es angular para el entendimiento de la figura de la *acumulación de penas* y de las *modalidades de la aplicación de la pena en general*, que es el tópico que comprende el concurso de delito *real e ideal* y *la unificación de penas*, para finalmente hacer la mención pertinente del *delito continuado*. Concluiré recapitulando cual fueron los productos de esta obra.

Para el emprendimiento de la composición favorecí manuales derecho, diccionarios jurídicos, tesis y artículos académicos donde la información estaba sucinta, sumaria, precisa y directa, en algunas ocasiones en el idioma inglés, cuyo contenido y títulos fueron traducidas por mí; pero el formato con el que

desplegué la información está ligeramente basado en el trabajo de Conti (2006). El sistema anglosajón fue referenciado en lo pertinente pero no significó dedicarle todo un espacio o profundizar al respecto ya que este no es un trabajo comparativo.

Cabe recalcar que toda la lectura está planeada desde nuestra realidad jurídica mediante análisis de cada punto en referencia a la normativa vigente y marco constitucional.

## **1.- DEFINIENDO LA PENA**

Una de las primeras cosas que nos enseñan a los estudiantes de derecho en la clase de teoría penal es la definición etimológica de la palabra pena formada de la voz latina *POENA* la cual tiene su raíz griega en el vocablo *POINE*, y que ambas expresan dolor, sufrimiento.

A partir de allí es fácil colegir como la palabra pena a través del tiempo se solidificó como un sinónimo de condena en el sentido de que su acepción en los términos más amplios posibles indica el sufrimiento que se le impone a alguien en relación a una acción u omisión debida.

Ahora, en lo que concierne un estado de derecho, el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal instituye que es la Pena para el derecho ecuatoriano y presta una descripción general bastante buena para el resto del mundo estableciendo que *la pena* es una restricción de los derechos de una persona como consecuencia de sus acciones u omisiones no-dignas; basada en una disposición previa y consumada mediante sentencia ejecutoriada.

Conforme ordenado en el mismo Código Orgánico Integral Penal artículo 58, existen varios tipos de sanciones:

1).- *privativas de libertad*: El estado suprime severamente la facultad de un ciudadano de obrar según su razón y deseo en cuanto no se oponga a las leyes o las buenas costumbres. Para una sociedad democrática en donde por definición uno de los valores más preciados es la soberanía innata a cada miembro, se podría entender como la restricción de la misma comunica castigo.

Un ejemplo de las consecuencias de la limitación de la libertad es la *interdicción* (artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal) cuyo efecto impide al sujeto de administrar bienes propios con la excepción del caso de sucesión por causa de muerte. Si bien a primera vista este ejemplo se podría confundir con las *penas restrictivas del derecho de propiedad*, nótese que lo restringido es el ejercicio de la habilidad de administrar bienes y no el patrimonio del reo.

2).- *no privativas de libertad*: Si la pena privativa de libertad representa propiamente una punición a razón de correctivo, por el otro lado de la moneda la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 inciso primero le llama a la prisión internamiento, y ordena que su objetivo es la instrucción de la persona reclusa en todos los ámbitos necesarios para la reincorporación a la nación una vez cumplida la penalidad; y es por esto que se constituyen las *penas no privativas de libertad* como medidas proactivas en pos de tratamiento, restitución parcial a la sociedad por faltas, monitoreo del reo, así como pérdida de privilegios y prohibiciones direccionadas a impedir que se vuelva a delinquir como: Tratamiento psicológico, servicio comunitario, comparecencias periódicas ante la autoridad designada, prohibición de ejercer patria potestad o guardas, prohibición de salir del domicilio, prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, etc.

Este tipo de condenas habitualmente son accesorias, o son medidas alternativas a la privación de libertad por lo cual su incumplimiento conlleva inmediatamente el refuerzo de una pena principal.

3).- *restrictivas del derecho de propiedad*. Sujeto de argumento, se podría decir que el segundo valor más importante en el mundo moderno occidental es la propiedad, y es aquí en donde se aplica otra forma de castigo a través de su restricción. Encontramos que el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal reglamenta tres, el primero grava el patrimonio, el segundo lo confisca y el tercero dispone su destrucción:

1.- *multa*: es una sanción económica que supone la imposición de una obligación pasiva. En los casos en los que no están expresamente determinadas en el tipo penal se aplican las reglas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal en relación de correspondencia a los años señalados como sanción por cada delito.

Ejemplo:

a).- el artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal establece que en penas de 1-30 días la multa corresponde a el 1% del salario básico unificado del trabajador en general; en contraste, b).- el artículo 70 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal establece que en penas de 5-7 años la multa correspondiente es de 12-20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

2.- *comiso*: es la apropiación del Estado de bienes muebles o inmuebles que estuvieron relacionados con ilícitos ya sea que fueron utilizados como instrumentos, se estimen hayan sido mezclado con fuentes lícitas, o sean productos de su perpetración. No procede esta sanción en delitos culposos.

3.- *destrucción*: el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal norma que toda condena lleva consigo la destrucción de las herramientas o frutos del delito a excepción de que pertenezcan a un tercero o que el Juez faculte su empleo al declararlo de beneficio social.

Concluyendo este punto adelanto que la acumulación de penas regla taxativamente las *penas privativas de libertad* y las *multas*; deduzco es así, debido al carácter dependiente o alternativo de *las no penas privativas de libertad* y de la naturaleza de la figura del *comiso*, que no se presta para cúmulos ya que es esencialmente la de sustracción.

## **2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACIÓN DE LA PENA**

Un punto de partida para contar la estructura teórica jurídica detrás de la acumulación de penas son los *Principios Rectores de la aplicación de la Pena*, los cuales no son universales y se configuran dependiendo de cada legislación; así tenemos por ejemplo que en México existen según Rodríguez (2005): a).- el *principio de necesidad* que establece que habiéndose agotado todas las demás opciones establecidas en la Ley la reclusión con objetivos de rehabilitación es un resultado ineludible, b).- el *principio de personalidad o intranscendencia* que funda que no puede extenderse la pena a absolutamente nadie más que quien perpetró el delito, c).- *principio de individuación* la cual instituye que no todos son sentenciados por igual sino cada uno según su peculiaridad (agravantes, atenuantes, etc.), d).- *principio de particularidad* el cual rige que la pena tiene que necesariamente recaer sobre sujeto determinado; y en la Argentina según Guillamondegui (2005: 104-138) existen cuatro: a).- *Principio de Legalidad Ejecutiva* el cual funda que el castigo debe estar normado expresamente, b).- *Principio de Resocialización* cuyo título es auto evidente - la pena debe servir para lograr la reintroducción del infractor a la sociedad, c).- *Principio de Judicialización de la Ejecución Penal* que equivaldría a lo que nosotros conocemos hoy en el Ecuador como Garantías Penitenciarias, rigiendo todo lo que implica el control sobre la ejecución de la pena, como podrían ser

modificaciones de la pena en razón de méritos o infracciones posteriores, d).- el escritor incluye por último el *Principio de Inmediación de la Ejecución Penal* en virtud del cual el juez evalúa toda la prueba de manera directa en relación al proceso de derechos penitenciarios.

Son clases de principios que no obstante no estar encasillados con el rotulo de *principios rectores de la pena*, ser abarcados dentro de un mismo título o incluso una sola normativa, sí están decretados de manera explícita en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Encontré son cinco:

**2.1.- cosa juzgada:** Podemos entender que existe cuando el juez o tribunal expide dentro de un juicio su decisión y al haber precluído esa etapa procesal, el pronunciamiento adquiere la propiedad de terminante.

Aunque en un plano más amplio la *res iudicata* y la *legalidad de la pena* se encuentren contenidos en, sean aspectos primordiales de, y converjan sus efectos dentro del *principio de la seguridad jurídica* (Constitución artículo 23 numeral 26); la institucionalización de la pena que es aplicada a un procesado dentro de la republica a través de la función judicial tiene la cúspide de su manifestación y piedra angular de su cumplimiento en la *sentencia ejecutoriada* (artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal).

Está ordenado en el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal como una cualidad y condición para la aplicación de la pena y tiene como efecto el *non bis in ídem*; que cabe mencionar también es un principio establecido en la Constitución en el artículo 24 numeral 16.

**2.2.- principio de rehabilitación:** una meta clara de la pena es la reinserción social de la persona luego de un proceso de rehabilitación durante la reclusión.

Como mencionado en el primer punto del título 1 de este trabajo ya no hay prisión pero internamiento, tampoco penitenciarias pero centros de rehabilitación social. El cambio no es solo nominal, también tenemos las medidas sustitutivas a *las penas privativas de libertad* como *las penas no privativas de libertad* de comparencias periódicas ante la autoridad designada o servicio comunitario, así como también se conocen noticias de los cambios internos en los centros, como las oportunidades de estudios o adiestramiento de una profesión y otros tipos de desenvolvimiento individual asequibles a las personas recluidas.

Así en conjunto podemos ver que el Ecuador está ejecutando una transformación progresista de la corrección social.

Se torna clarísimo este fundamento de la lectura de la Constitución artículos 208 y 24 numeral 3; y, artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal.

**2.3.- legalidad de la pena:** Es simple y absoluto, el delito tiene que ser tipificado para existir. Significa *seguridad jurídica* debido a que el principio fija que no se pueda improvisar ni infracciones ni penalidades.

Encontramos que los artículos 24 numeral 1 de la Constitución y artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal disponen que tanto el supuesto jurídico, como el castigo estableciendo su severidad proporcional al acto cometido (duración, valor pecuniario de la multa u otra medida que se prevea) y su forma de aplicación deben ser plenamente reglados por la función legislativa.



**2.4. principio de proporcionalidad:** El principio cimienta que todo tipo de pena aumente o decrezca según la gravedad y condición del ilícito perpetrado.

Su relación con la *acumulación de penas* es patente. Se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 24 numeral 3.

**2.5.- individualización de la pena:** Se podría decir que en el Ecuador se funden el *principio de particularidad de la pena* y *principio de individualización* postulados por Rodríguez, L (2005) en uno solo.

El artículo 54 del Código Orgánico integral Penal manda que para la aplicación de la pena se verá cada infractor y correlativa condena en base a los detalles de su condición y acciones; a tal punto que incluso esto sirve como plataforma para sanciones alternativas (Constitución de la República del Ecuador artículo 24 numeral 3).

Ejemplo: Si una persona A que está arreglando el techo de su casa accidentalmente suelta una herramienta, esta cae en la cabeza de una persona B y fallece a causa de sus heridas, el sujeto A es susceptible de ser imputado dentro de un juicio basado en el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal de homicidio culposo, delito que conlleva una pena de 3-5 años de prisión.

Pero si una persona C se encuentra realizando el mismo tipo de actividad y fortuitamente deja caer un instrumento de construcción sobre una persona D, pero al ver lo ocurrido la persona C la auxilia inmediatamente, gestionando y asegurando que reciba atención médica aunque sin éxito en salvarle la vida (artículo 45 numeral 3), elige voluntariamente entregarse a las autoridades (artículo 45 numeral 5) y finalmente coopera con la investigación del delito (artículo 45 numeral 6); al haber consumado más de dos circunstancias atenuantes constriñe a los juzgadores a imponer una pena de solamente 2 años

conforme la regla para la aplicación de atenuantes instituida en el artículo 44 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

El eje de la idea son los *factores modificadorios de la infracción penal*: circunstancias del hecho, condición de la víctima y nivel de daño a sus derechos, grado de ejecución, grado de participación o circunstancias que limiten la responsabilidad penal, etc.

Es precisamente en base a este principio en que se funda la *acumulación de penas y demás modalidades de la aplicación de la pena*.

### **3.- MODALIDADES DE LA APLICACIÓN DE LA PENA SEGÚN SE CONTEMPLE MÁS DE UNA INFRACCIÓN**

No obstante siendo la *acumulación de penas* el tema medular, considero que esta figura jurídica es parte de un grupo de mecanismos de aplicación del castigo enlazados conceptualmente, cuyo orden según lo que encontré propio para el estudio, ampliaré continuación; me refiero a: La *acumulación de penas*, el *concurso real e ideal*, la *unificación de la Pena*.

#### **3.1.- ACUMULACIÓN DE PENAS**

Si no se conoce de derecho sería bastante común asumir que si se perpetran varios crímenes entonces por cada uno se impondría un castigo; pero en realidad la aplicación de varias penas es mucho más complejo (Conti, 2006: 4).

Una posible fuente de esta concepción y que también nos asiste en entender la noción de la *acumulación de penas* es recordar historias de la cultura popular moderna contadas en shows de televisión como la Ley y el Orden o películas de Hollywood como *The Shawshank Redemption* donde por ejemplo el personaje principal al ser acusado y convicto de un doble asesinato es condenado a servir dos cadenas perpetuas. (Castle Rock Entertainment, 1994).

Pero ese es el caso del derecho anglosajón, para el cual existen dos grandes mecanismos con respecto de la aplicación de la pena cuando se han cometido varios delitos sea que no estén relacionados o que lo estén conforme lo establezca la Ley; que son:

1).- penas concurrentes (*concurrentsentencing*) – cuando lo dispuesto es que se cumpla varias condenas al mismo tiempo teniendo la más larga como la fecha límite. Donde el razonamiento es que todas las condenas corren juntas desde un principio, van cumpliéndose a medida que pasa el tiempo hasta finalmente concluir la última. El mecanismo es afín a lo que nosotros llamamos *concurso ideal*, lo cual será explicado en el punto 3.2.2.

2).- penas consecutivas (*consecutivesentencing*), donde las penas se suman hasta formar un cumulo de penas que se debe servir uno tras otra. Esta es análoga a nuestra *acumulación de penas* y *concurso real*.

Solo enfocándonos en Estados Unidos donde cada Estado tiene su constitución y legislación propia, las reglas de aplicación de estas dos figuras crecen en complejidad en relación al tipo de delito que se sanciona, el tiempo y lugar en que se cometió el delito, su gravedad, ejecución de la figura como prescrita por la Ley o si tiene como antecedente lo dispuesto por un juez con amplio poder discrecional, límites legales estableciendo cuando la aplicación es excesiva, etc.; de lo cual se pueden escribir páginas sobre páginas que no incumben a este estudio. Sin embargo si el tema evoca curiosidad y se quiere echar un digno

vistazo sugiero el manual de Nueva Jersey de aplicación de penas por Keagle (2015: 105) el cual utilice como fuente para conocer lo expuesto.

En comparación nuestra legislación al respecto es básica y en absoluto facultativa para el juez. La *acumulación de penas* en el Ecuador esta reglado en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal donde las penas se van acrecentando mediante una suma aritmética simple con dos límites específicos:

1).- un máximo de acumulación de 40 años que se aplican en dos escenarios:

a).- Cuando las infracciones se juzgaron en tiempos diferentes y no tienen relación alguna.

Ejemplo: el sujeto A mata a un sujeto B en la calle durante la noche en un lugar solitario, por ser la primera infracción se le aplica la pena mínima de 22 años (asesinato - artículo 140 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal). Luego de cumplir seis meses en un centro de reclusión (circunstancias agravantes de la infracción artículo 47 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal) se demuestra que esperó la noche para darle muerte a su compañero de celda el sujeto C (asesinato - artículo 140 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal – pena de 26 años).

Se suma el máximo de 26 años más 8 años con seis meses; llegando el Tribunal a una sentencia total de 34 años con seis meses.

Seis meses después llega al conocimiento de Juez de Garantías Penitenciarias de la localidad (competencia de juez penitenciario - artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal) adonde el infractor está sirviendo tiempo y este realiza el cómputo final (artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal) donde suma los 34 años y seis meses a los 21 años y seis meses que le restaba cumplir para un total de 56 años, reduciendo la pena al límite máximo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal de 40 años.

b).- Cuando se juzgan varios delitos autónomos en un mismo proceso.

Ejemplo: Se evidencia que el Sujeto KR trata de matar a su tío LS y falla (tentativa artículo 39 y asesinato 140 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal – pena de 17 años y 3 meses), días después mata a su padre HS (artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal numeral 1 – pena de 26 años) y una hora después de esto trata de matar a su hermana R pero esta se defiende y lo detiene (artículo 39 y 140 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal – pena de 17 años y 3 meses).

El juez hace el cálculo de la sumatoria del castigo de todas las infracciones cometidas y llega al resultado de 60 años con 6 meses; finalmente lo reduce a 40 años satisfaciendo lo dispuesto por la Ley.

2).- Que las multas impuestas no excedan al doble de la más costosa:

Recordemos que la *acumulación de penas* aplica para las penas privativas de la libertad, ninguna de las penas no privativas de libertad y de las penas restrictivas de los derechos de propiedad solamente la multa. Es conocido comúnmente por todos en el sentido que si no pagamos las multas de tránsito estas continúan amontonándose.

Ahora veamos un ejemplo en el que las multas se acumulan en un solo proceso:

Para efectos del ejemplo fijaremos que el salario básico unificado del trabajador en general es de 354 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Un conductor de transporte escolar causa una colisión de tránsito con otro carro que termina en daños materiales inferiores a 2 salarios básicos unificados (artículo 387 numeral 1 del Código Orgánico integral Penal – pena del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, esto es 177 dólares de los Estados Unidos de Norte América y resta de 9 puntos en su licencia de conducir), al ser detenido el vigilante se da cuenta de que no carga los distintivos

reglamentados para esta actividad (artículo 389 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal – pena de 30% del salario básico unificado del trabajador en general, esto es 106 dólares de los Estados Unidos de Norte América y 6 puntos menos en su licencia de conducir) y mientras procede a elaborarle las respectivas citaciones de tránsito el vigilante es agredido verbalmente por el infractor (artículo 389 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal – pena 30% del salario básico unificado del trabajador en general, esto es 106 dólares de los Estados Unidos de Norte América y la disminución de 6 puntos en su licencia de conducir).

El infractor impugna estas citaciones ante el juez de tránsito, quien ratifica las sanciones impuestas pero encuentra que el cálculo total llega a 389 dólares de los Estados Unidos de Norte América y 21 puntos menos en la licencia de conducir; y por ende dispone se reduzca la sanción a 354 dólares de los Estados Unidos de Norte América y 21 puntos menos en su licencia de conducir.

### **3.2.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Existen casos en que cuando se cometen varios delitos no todos son procesados por separado e incluso ocasiones en que cuando se ejecutan algunas infracciones no necesariamente el resultado amerite varias penas. Es entonces aquí donde se emplea un procedimiento de selección para la aplicación de la pena dividido en dos supuestos: el *concurso real* y el *concurso ideal* (Conti 2006: 15).

La palabra concurso es aquí utilizada en el sentido más amplio para describir el mecanismo jurídico instaurado por la Ley para seleccionar la pena a aplicarse cuando existe una pluralidad de actos delictivos durante una sola ejecución (real) o un solo acto que engloba varios tipos penales (ideal); creado con el designio

de asegurar mesura de la pena y eficiencia procesal dentro de un procedimiento penal.

### **3.2.1.- CONCURSO REAL**

Habiendo explicado el principio de identidad en que cada persona es penada según sus circunstancias en el punto 2.4, tenemos que cuando a un solo transgresor le son imputables varias infracciones autónomas se acumularán las penas hasta un límite máximo de 40 años conforme lo normado en el artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal de manera general; pero se diferencia del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal que reglamenta el *concurso real* en que el segundo inciso del artículo dispone que solo se podrá acumular hasta dos veces la pena más severa.

Ejemplo:

Sujeto A asalta a sujeto B (artículo 189 del Código Orgánico integral Penal – pena 7 años), hurta un automóvil parqueado en la acera con las llaves adentro (artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal que conlleva una pena de 2 años agravada a 2 años y 6 meses conforme lo ordenado por el artículo 47 numeral 3), en camino al vehículo empujó a un sujeto C con tal fuerza que su segunda víctima se golpeó la cabeza y terminó con lesiones que lo dejaron ciego (artículo 152 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que conlleva una pena 7 años agravada a 9 años y 1 mes conforme lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3). Entonces el juez hace el cálculo total de 18 años con 7 meses y concorde a la legislación reduce la sentencia a 14 años.

Aunque no esté determinado de manera concreta en el Código Orgánico Integral Penal, también es acertado para nuestro derecho penal cuando Zafaroni (1999) afirma que "En el concurso real hay una concurrencia de delitos en un proceso".(p.540), ya que esta es otra singularidad del *concurso real*. Pero según las disposiciones que hemos estudiado hasta ahora nada impediría que varios

delitos independientes cometidos a través del tiempo estén en cola hasta que el perpetrador sea finalmente capturado y se sentencien todos en un mismo juicio.

Entonces ¿Qué mecanismo jurídico filtra que delitos cometidos por un sujeto llegan a ser aptos para concursar dentro de un proceso y cuáles de ser el caso sean enjuiciados y finalmente penados en otro?

La respuesta es la *conexidad*. Establecida en el artículo 406 del Código Orgánico Integral Penal, norma el nexo que pueda existir entre infracciones para el propósito de su procesamiento y posible sanción; aquí hablamos de la *acumulación de penas por concurso real*.

La regla es que infracciones relacionadas por a) unidad de tiempo (artículo 406 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal) o b) que sean realizadas con la intención de consumir u ocultar el cometimiento de otras (artículo 406 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal), serán encausadas en un solo expediente.

Siendo que la redacción del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la aplicación del castigo es prácticamente similar a la del artículo 20 (*acumulación de penas*), es precisamente el vínculo entre infracciones lo que distingue al *concurso real*; pudiéndose afirmar que este último es una modalidad de la aplicación de las penas que a diferencia del *concurso ideal*, es una subclase de la *acumulación de penas*.

El afamado ejemplo del sujeto que roba y mata nos asistirá a ilustrar este punto:

Un sujeto A bajo la amenaza de dispararle con un arma de fuego roba las pertenencias que lleva el sujeto B consigo, una vez habiendo sustraído lo que quería parte, y en media marcha a fin de no dejar testigo el sujeto A dispara y el sujeto B termina sin vida.

Tenemos existen dos delitos autónomos en relación a que son dos conductas distintivas, el robo (artículo 189 inciso sexto del Código Orgánico Integral Penal)



y asesinato (artículo 140 numeral 7 y 8 del Código Orgánico Integral Penal). Existe un lazo entre ambos en relación a que el sujeto A llevaba un arma cargada consigo, y no habiendo encontrado oposición de la víctima aun así la mató para cumplir su cometido (artículo 406 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal); y, ambos delitos fueron cometidos en un instante (artículo 406 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal) pero no en una sola acción. La pena del delito de robo que tiene como resultado la muerte de la persona es de 26 años, el delito de asesinato es castigado también con la misma pena y existiendo la circunstancia agravante de la infracción, la pena es de 34 años con cinco meses (artículo 47 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal); el juez al sentenciar encuentra que la sumatoria llega a un total de 60 años con 5 meses, pero según la regla establecida en el artículo 55 primer inciso y última parte del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal la pena máxima es de 40 años.

### **3.2.2.- CONCURSO IDEAL**

A pesar de tener mucho en común con el funcionamiento de la *pena concurrente* en el derecho anglosajón se debe notar que: 1).- no hay fundamento para creer que la intención del legislador ecuatoriano es considerar que las penas se cumplen simultáneamente en el concurso ideal; ni, 2).- que la aplicación del *concurso ideal* a excepción de los casos establecidos en la Ley responde más al resultado que el juez espera lograr del cumplimiento de la pena, ya que su aplicación no es discrecional.

En relación a lo externo a nuestro ordenamiento jurídico el mecanismo del *concurso ideal* conforme establecido en el Código Orgánico Integral Penal tiene su propia identidad. A pesar de esto y en relación a lo interno, el *concurso ideal* siempre va aparejado al *concurso real* por lo que se torna necesaria una explicación, aún más debido a que en contraste ambas hipótesis se distinguen mejor entre sí y de la *acumulación de penas*.

El artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal dispone que cuando más de una tipología sea abarcada por una misma conducta antijurídica se aplicara la pena más severa.

Ejemplo:

El sujeto C ve que el sujeto D tiene dos caballos cada uno valorado en unos 600 dólares de los Estados Unidos de Norte América en sus tierras y aprovechando que nadie se encontraban una tarde, C las sube a su camioneta (abigeato - artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal – pena de 1 a 3 años); sucede que cada caballo estaba equipado con una silla de montar criolla que probablemente no excede los 100 dólares cada una (contravención de hurto – artículo 209 del Código Orgánico Integral Penal - pena de 15 a 30 días).

Como existen dos infracciones perpetradas mediante un solo acto y ningún agravante comprobado, se impondría el castigo más grave entre las dos infracciones: la pena de 1-3 años. En ese sentido se *unifica la pena*; sin embargo esta no es la única manera en que se consolidan las condenas.

### **3.3.- UNIFICACIÓN DE PENAS**

La Unificación de Penas no necesariamente es una modalidad *per se*, más bien es un concepto suelto que alude a las *modalidades de aplicación de las penas según se haya perpetrado más de un delito*.

De lo leído en el artículo escrito por Calderon (2012: 248-275), pude entender que el acepción corriente del nomino *unificación de penas* es que varios castigos que aparentemente deban ser aplicados se mezclan y reducen a uno solo conforme lo haya dispuesto la Ley.

El fundir los castigos dentro de un solo proceso es implícito en el *concurso ideal*

*de delitos* pero la normativa ecuatoriana establece una segunda forma en el artículo 230 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, dándoles la competencia a los jueces de garantías penitenciarias para unificar las condenas emanadas por judicaturas penales. Remitiéndonos nuevamente como ejemplo a la situación descrita en el punto 3.1.2.1. Ejemplo a), notamos que juez de garantías penales hizo el cálculo para satisfacer el límite máximo de 40 años conforme lo dispuesto para la *acumulación de penas*, de dos delitos procesados en dos juicios distintos.

#### **4.- DELITO CONTINUADO**

Considero substancial lo que podría aparentar ser un pequeño *detour* con el objetivo de mencionar un hallazgo relevante a lo tratado hasta ahora en vista que este punto se suele confundir con la acumulación de penas, demás puntos analizados y en especial con el *concurso real*.

Aquí el concepto tampoco es definido propiamente por el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo se conoce que la noción de derecho universal de esta idea es que el *delito continuado* es una serie de conductas antijurídicas que configuran ejecuciones parciales de una unidad de volición criminal para consumir lesión a un bien jurídico protegido. Siendo la clave la intención criminal, debido a que si para cada infracción se encuentra otro propósito entonces no es delito continuado (GRUPO LATINO EDITORES, 2008).

Se puede notar que tiene mucho en común con el concepto del *concurso real* en el sentido de que se habla de más de un delito con un nexo en común, que en el caso del *delito continuado* es la determinación criminal, la cual casualmente

puede manifestarse en un tiempo fijo o con la intención de asegurar la realización de otros actos criminales por acción u omisión como en los supuestos tratados sobre lo prescrito en el artículo 406 numeral 2, pero no necesariamente solo de esas dos maneras y esto es lo que distingue los dos mecanismos jurídicos.

Podemos contemplar el caso de un sujeto A completamente capaz que asesinó a sujetos B un lunes, C un martes, D un miércoles y F un jueves, quienes no estaban relacionados entre sí, y sin la intención del ejecutor de ocultar u asegurar se perpetre ninguno de los delitos ya descritos u otros diferentes; siendo su única pretensión el quitarle la vida a 4 individuos. Aquí las conductas en conjunto son totalmente irrelevantes al *concurso real*.

Lo único que existe normado del *delito continuado* es una efímera mención en artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal numeral 3 literal c que reglamenta la prescripción de la acción penal de los delitos de los cuales no se ha accionado un juicio penal, donde se instituye que para temas de delito continuado cuando cese la conducta delictiva empezará a correr el tiempo para la prescripción de la acción penal.

Ejemplo: Un notorio criminal de barrio que designaremos sujeto A hurta una vieja televisión que no sobrepasa en valor a los 70 dólares de los Estados Unidos de Norte América (contravención de hurto - artículo 209 Código Orgánico Integral Penal – pena privativa de libertad de 15 a 30 días), y se percata que un sujeto B atestigua el acto. El sujeto A le da una golpiza que lo inhabilita por 4 días exactos según el informe médico (lesiones – artículo 152 numeral 1 – pena privativa de libertad de 30 a 60 días) como pauta del resultado que habría para el sujeto B y miembros de su familia si atestigua en su contra (Intimidación – artículo 154 Código Orgánico Integral Penal – pena privativa de libertad de 1 a 3 años), este último obedece para evitar el resultado implicado, subsiguientemente a lo relatado se comienza una investigación.

Consideramos dos opciones:

a).- En un primer supuesto el sujeto A es inmediatamente aprehendido, procesado y encontrado culpable de las infracciones ya referidas. Debido a que las lesiones e intimidación se cometieron en una sola acción penal estas se unifican (artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal) a la sanción más grave entre las dos infracciones la cual en este caso es de 3 años agravada a 4 años debido a que trató de ocultar el hurto por medio de amenazas (artículo 47 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal), a lo que se le acumula también una sanción máxima de 60 días en razón del *concurso real* que como ya explicado se conforma debido a que la amenaza y lesiones se perpetraron con la intención de ocultar el hurto (artículo 406 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal); disponiéndose pena total de 4 años con 60 días.

b).- En un segundo supuesto el hombre no es traído a las autoridades y procesado por este delito sino hasta 6 años después de haber causado las lesiones e intimidación una vez que el testigo decidió enfrentarse finalmente a su victimario, corroborándose lo afirmado a través de la posesión de la televisión sustraída; es entonces que se encuentra que las acciones para perseguir que el ofensor cumpla la pena del delito consumado han prescrito ya hacía 10 meses (artículo 417 numeral 3 literal a) del Código Orgánico Integral Penal); y el supuesto ofensor es puesto en libertad.

Vemos entonces que una misma conducta es regulada para la aplicación de la penalidad por el *concurso real e ideal*, con un resultado final de la *acumulación de penas*; y por otro lado, para propósitos de la *prescripción de la acción penal* esta también encaja en la figura de *delito continuado*.

## **5.- CONCLUSIONES**

A pesar de la investigación ser corta y el tema amplio, pude compartir hallazgos relevantes. Recordé que la pena es un castigo impuesto por la autoridad competente correlativo a la perpetración de una conducta prohibida como reglado en la Ley. Descubrí existen varios principios rectores de la aplicación de la pena diseminados a través de nuestra legislación y que uno de ellos, el *principio de*

*individualidad* es la base para que se regulen las peculiaridades de cada caso y en esa orientación, cuando se contempla más de una infracción a la vez se han creado *modalidades de aplicación de delitos* como la *acumulación de penas* y *concurso de delitos*. Reconocí que la *acumulación de penas* tiene dos límites que la caracterizan en la Ley ecuatoriana: 1.- un máximo de 40 años; 2.- el doble de la pena más grave. Marqué que pesar de que la *acumulación de penas*, el *concurso ideal* y *real* tienen mucho en común con las figuras normativas anglosajonas de sentencias concurrentes (*concurringsentencing*) y sentencias consecutivas (*consecutivesentencing*), nuestra legislación tiene su propio carácter. Hallé que en el *concurso ideal* es mayúsculamente diferente del *concurso real* y que este último de hecho es una extensión de la *acumulación de penas* orientado a regular infracciones en un solo proceso conforme se encuentre *conexidad* entre ellas; así como que el *concurso ideal* tiene más relación con la concepción general de la *unificación de penas* pero que peculiarmente la *acumulación de penas* también es una forma de este concepto. Finalmente denoté que a pesar de que el *delito continuado* es de la misma estirpe del grupo en relación a la pluralidad de delitos, contrasta del tema principal en que regla sobre la prescripción de la acción penal y no de la *aplicación de la pena*. Esto último es eco del sentido mayor de este artículo, en el que habiendo estudiado a la *acumulación de penas* como referencia nuclear se pudo revelar que todos los temas analizados a pesar de ser diferentes, son integrantes de un cuerpo más grande de mecanismos jurídicos creados para regular situaciones en las que presuntamente se hayan perpetrado más de una infracción.

## BILIOGRAFÍA

1. Banks, C. (2013). The Purpose of Criminal Punishment - chapter 5 [El Proposito del Castigo Criminal – Capitulo 5]. pp. 135-160 en C. Banks, *Criminal Justice Ethics: Theory and Practice – Edition 2*[Ética de la Justicia Criminal: Teoria y Practica – 2da edicion]. Thousand Oaks, California: SAGE Publications, inc.



2. Rodríguez, L. C. (2005). *“Imposición de la pena de muerte como medida punitiva para los delitos graves con reincidencia, específicamente en el secuestro - Tesis Licenciatura. Derecho con especialidad en Derecho Fiscal.”* (Grado de Tesis no publicada). Puebla, México: Departamento de Derecho, Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas Puebla. Derechos Reservados 2005. Recuperado de: [“http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/cervantes\\_r\\_l/capitulo1.pdf”](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo1.pdf)
3. Guillamondegui, L. R. (2005). Los Principios Rectores de la Ejecución Penal. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, No. 12, pp. 104-138.*
4. Castle Rock Entertainment (Compañía de Producción) y Darabont, F. (director). (1994). *The Shawshank Redemption* [*Cadena perpetua* en España, *Sueños de libertad* o *Escape a la libertad* en Argentina; y *Sueño de fuga* en Venezuela, Colombia, Chile, México y Perú]. Estados Unidos: Castle Rock Entertainment.
5. Conti, N. (2006). Algunas Consideraciones de la Teoría del Concurso de Delitos. *Revista Online de Pensamiento Libre*. Recuperado de: [“http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/05/doctrina30625.pdf”](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/05/doctrina30625.pdf),\_p.4
6. Keagle, H. (2015). IX: CONCURRENT AND CONSECUTIVE SENTENCES [IV: SENTENCIAS CONCURRENTES Y SENTENCIAS CONSECUTIVAS]. p.105 en *Manual on New Jersey Sentencing Law* [Manual de Leyes para sentenciar de Nueva Jersey]. Nueva Jersey, Estados Unidos: Central Appellate Research Staff-Appellate Division – New Jersey Superior Court [Personal de la Facilidad de Investigación de

Apelaciones Centrales de la Corte Superior de Nueva Jersey], recuperado de: “<https://www.judiciary.state.nj.us/sentguide.pdf>”

7. Conti, N. (2006). Algunas Consideraciones de la Teoría del Concurso de Delitos. *Revista Online de Pensamiento Libre*. Recuperado de: “<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/05/doctrina30625.pdf>”, p.15
8. Zaffaroni, E (1999). CAPITULO XXXVIII UNIDAD Y PLURALIDAD DE DELITOS - III EL CONCURSO REAL O CONCURSO DE DELITOS - 578. El concurso real propio. P. 540 en *Tratado de Derecho Penal - Parte General - Tomo IV*. Argentina: EDIAR.
9. Calderón, G (2012). Aproximación a la unificación de penas. *Política criminal versión On-line ISSN 0718-339*, vol. 7 no. 14 (diciembre 2012), art. 1, pp.248-275. Recuperado de: “[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992012000200001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992012000200001&script=sci_arttext)”
10. GRUPO LATINO EDITORES (2008). *DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO – GRUPO LATINO EDITORES – TOMO I (a/k) –* definición “delito continuado.” Colombia: GRUPO LATINO EDITORES.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ríos Robalino, Alfonso Andrés**, con C.C: # 1203860109 autor del trabajo de titulación: **Acumulación de Penas: consideraciones sobre el concurso real e ideal, unificación de penas y delito continuado** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Ríos Robalino, Alfonso Andrés**

C.C: 1203860109

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Acumulación de Penas: consideraciones sobre el concurso real e ideal, unificación de penas y delito continuado		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Ríos Robalino, Alfonso Andrés		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Sigüencia Suarez, Kleber David		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de febrero de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	36
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Principios de aplicación de la Pena, Modalidades de la aplicación de la Pena y Delito Continuado		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Pena, Principio, Acumulación de Penas, Concurso de Infracciones, Unificación de Penas, Delito Continuado.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>Este artículo académico comienza con una breve descripción de la institución de la Pena para luego exponer los <i>principios de la aplicación de la pena</i>, donde el <i>principio de individualización de la pena</i> es angular para el entendimiento de la figura de la <i>acumulación de penas</i> y de las <i>modalidades de la aplicación de la pena</i> en general, que es el tópico que comprende el concurso de delito <i>real e ideal</i> y la <i>unificación de penas</i>, para finalmente hacer la mención pertinente del <i>delito continuado</i>. Concluyendo el trabajo con la recapitulación de los productos de esta composición.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-98-861-6154	<b>E-mail:</b> arios-consuliure@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> : Toscanini Sequeira, Paola María		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-042206950 ext. 2225		
	<b>E-mail:</b> Av. Carlos Julio Arosemena Km. 1.5 Guayaquil-Ecuador		

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO</b> (en base a datos):	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):	

